

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IEM-P-310/2022 y anexos de Ignacio Hurtado Gómez, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.	6372

Documentales recibidas el ocho de abril del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio con sus anexos del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código

<sup>1</sup>En términos de la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 36, fracción I, del **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio, pudiendo delegar las facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales; (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1º de la citada Ley, se le tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Instituto Electoral de la Entidad; designando delegados y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, los estrados de este Alto Tribunal; ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; aparte, se le tiene dando cumplimiento en forma parcial al requerimiento formulado en proveído de catorce de febrero de este año, al exhibir únicamente copia certificada de las documentales relacionadas con el acto que se le reclama, consistente en el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-278/2021, por medio del cual declara la validez de la Consulta Previa, Libre e Informada, de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, **con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.**

En relación con lo anterior, y toda vez que el Instituto Electoral de Michoacán, **no exhibió copias certificadas de los antecedentes del Reglamento de ese Instituto** para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas que también se impugna por el Municipio actor; en consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes del Reglamento de ese Instituto para**

---

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**10Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**La Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas**, el cual resulta aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>11</sup>, del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>13</sup>, dese vista a la Fiscalía General de la República con la versión digitalizada de la contestación de demanda del Instituto Electoral de Michoacán para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, córrase traslado con copia simple del referido documento al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida diligencia, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup>**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>12</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>13</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

<sup>14</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>15</sup> y Vigésimo<sup>16</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en los artículos 282<sup>17</sup> y 287<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>19</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Municipio actor, al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y por esta ocasión al Instituto Electoral de Michoacán en su

**15 Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**16 ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**17 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**18 Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**19 Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

residencia oficial, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>20</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>21</sup>, y 5<sup>22</sup> de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>23</sup> y 299<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 367/2022**, en términos del artículo 14, párrafo

---

<sup>20</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>21</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>22</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>23</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>24</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

primero<sup>25</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase su versión digitalizada y de la contestación de demanda de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a dicha autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el invocado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del oficio de contestación de demanda presentado por el Instituto Electoral de Michoacán, hace las veces del oficio de notificación número **3273/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>26</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha

**25 Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**26 Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **17/2022**, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste SRB/JHGV. 4

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRXL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T21:12:15Z / 20/04/2022T16:12:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	2b 24 ba 24 b3 f1 94 6c 60 1f df 05 83 37 fe ca 9d f4 e8 95 5e 02 60 b7 c6 9d eb f7 e0 72 53 11 3a bb 05 00 b2 0f f0 6c c5 95 a8 b6 b2 10 0f ba b3 0f 47 50 50 9c e4 63 fd cf a3 ed fc 46 df db 85 17 69 91 a7 79 e7 ec 52 fe ef 5d 43 f1 7b ad ed 74 c5 de 0c db 45 2f ff 17 e0 2e 20 fb 04 1a ee 37 13 dd ea a2 a3 5c 10 fd 1d 87 b2 f2 04 4b f6 58 74 aa 6c 18 2b c7 c4 59 b0 b6 2f 90 07 fe e3 cf 0f bb 2b 70 2c 75 30 66 b2 41 98 8c ff a3 5d 59 00 ea 99 6c bd 3b 98 36 9d dc 63 23 69 99 7a 2b fc 9a 39 01 13 cd 3c 47 b5 2e d6 01 53 e3 9a 84 d9 f7 bb d0 4a 9d f0 55 a5 93 12 e4 de c0 25 71 c6 c0 21 ca 8b 9a 99 e3 30 19 b2 b3 23 2b 7c 4a 54 3a 0f 42 2e 5b 2a 7f d4 8d bb 7d 48 cc 2d cc 7d 78 f5 e5 6c ac 17 a3 4c 8d f1 82 38 43 5c 14 3e 2c 26 ab 47 10 95 b9 4f 26 e5 fc 5e a9						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T21:12:15Z / 20/04/2022T16:12:15-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T21:12:15Z / 20/04/2022T16:12:15-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4622873						
	Datos estampillados	6B28C1A594831DF6E108FD219A867BB699A03313FA3B777B1FF34614396C1A31						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:29:26Z / 20/04/2022T14:29:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	45 fe cf f2 04 53 da 1e 47 25 a0 34 72 e7 5b cb 68 34 0e 11 28 3a 62 3c f7 b5 35 85 7f ef 04 53 d4 a5 d0 1a 52 61 ca 24 f1 77 b4 1d f5 8b 0b 34 e3 bb b3 1b 5b 90 39 b1 42 45 e0 48 ac 1e 59 38 1a e3 95 27 23 48 15 1a e8 e9 4f 37 74 82 52 3b 1a 22 0f 22 43 76 d3 7e a3 44 1c ba 63 c7 af 95 eb c2 c0 ca e7 60 18 6e 50 8f be 6c b9 f7 8e a5 ab 76 8d 5f 1c 66 da ff 3f 12 6b f8 d1 77 2a bb b3 c1 3f 32 5a 55 ec cb 2e 3d 3e 07 0c b2 91 b1 bf c5 4d 3a 3f 2e 97 78 47 40 73 66 e2 85 06 d4 b1 1c 5d 02 f7 a4 5b 26 44 8b 0d 81 fd 92 0b ac 57 c6 21 c9 96 7e c1 4f ac 8e 93 bb 52 d7 d4 d3 ba 84 19 a5 28 77 65 36 57 cb 2b 4f ca 7d 98 04 73 3c 4d a8 36 91 1c bd ba 2a bb e0 46 4b fd f2 ed 8a 27 cc 53 c9 d7 fc 1e 22 1a bc 2c 66 5d 7c 3c 62 4a 33 2c 02 14 f4 ed 17 51 ec 08 9e 00 00					
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:29:26Z / 20/04/2022T14:29:26-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:29:26Z / 20/04/2022T14:29:26-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4622213					
	Datos estampillados	1394162DE18C51523F2ACCCDC7663BAF7A779C84554549CB37A85E24C67C195B					